

Informe-Propuesta de Unidad de igualdad

Procedimiento: Constitución de la Comisión de Igualdad.

Asunto: Constitución de la Comisión de Igualdad

**ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DEL
AYUNTAMIENTO DE BENLLOC**

El ayuntamiento de Benlloc se propone la elaboración de un Plan de Igualdad de la entidad con el objetivo de incorporar la perspectiva de género y la cultura de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en la institución y en el municipio.

Para implementar dicho Plan de Igualdad, se crea una comisión de igualdad, formada por una representación de la parte política, técnica y laboral de la entidad.

INFORME

PRIMERO. La Comisión de Igualdad es el órgano paritario, (siempre que sea posible) y colegiado de participación voluntaria destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de esta Mancomunitat en materia de igualdad.

La Comisión de Igualdad estará formada por un número de personas que acrediten una representación paritaria de la entidad, si esto fuera posible: Presidencia y/o Secretaría, Agente de Igualdad, Promotor/a de igualdad así como representación del personal técnico, en nombre del personal al servicio de la entidad.

En caso de que no puedan asistir las personas titulares de la Comisión de Igualdad, cada una de ellas designarán a una persona representante que le sustituya.

Las personas que hayan sido condenadas por sentencia judicial o sancionadas, en ambos casos por motivos de discriminación o de acoso, no podrán formar parte de la Comisión de Igualdad.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 14, 9.2 y 23.2 de la Constitución Española.
- El Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.
- El artículo 49 y la Disposición adicional séptima del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre
- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos 130, 131 y 139.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

TERCERO. Composición de la Comisión de Igualdad del Ayuntamiento de Benlloc

La Comisión de Igualdad del Ayuntamiento de Benlloc estará formada por:

- Presidencia: Clara Aparici Orenga, Agente de Empleo y Desarrollo Local.
- Secretaria: Maria Angels Escuriola Salvador, concejal de servicios sociales y educación.
- Vocal: María Asunción Queralt Sanz, concejal.
- Personal técnico, perteneciente a la Unidad de Igualdad de la Mancomunitat Plana Alta.
 - * Inmaculada Alcalá García. Agente de Igualdad
 - * María Teresa Martínez Luis. Promotora de Igualdad.

CUARTO. La Comisión de Igualdad, una vez constituida, tendrá las siguientes competencias:

a) Participar en el diseño, elaboración, ejecución, y difusión del Plan de Igualdad de la Mancomunitat.

b) Promover en la Mancomunitat, mecanismos de promoción y sensibilización, a fin de fomentar la igualdad entre mujeres y hombres, eliminando cualquier discriminación de género y/o por razón de sexo en el entorno laboral.

c) Realizar el seguimiento y evaluación del Plan de Igualdad.

QUINTO. La Comisión se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año o, si esto no fuera posible, se establece el mínimo de una reunión anual, previa convocatoria de quien ostente la Presidencia de la Comisión de Igualdad en la que se determinará el día y la hora y fijará como lugar de celebración el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Benlloc.

Tras el desarrollo de las sesiones, se levantará el acta correspondiente con los acuerdos adoptados, así como con la posición de las partes; no obstante, siempre se respetará la confidencialidad de la documentación y los datos aportados por cada parte.

La Comisión se reunirá en sesión extraordinaria siempre que lo solicite alguna de las representaciones de la misma y, en todo caso, cuando exista denuncia previa por razón de sexo o por acoso sexual. Únicamente se debatirán y aprobarán las propuestas presentadas en estas sesiones extraordinarias.

SEXTO. Serán **funciones genéricas** de la Comisión de Igualdad:

a) Remover los obstáculos que impliquen la perseverancia de cualquier tipo de discriminación, con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público y en el desarrollo de la carrera profesional.

b) Facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la promoción profesional.

c) Fomentar la formación en igualdad, tanto en el acceso al empleo público.

d) Promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de selección y valoración.

4/12/2012

e) Establecer medidas efectivas de protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo.

f) Establecer medidas efectivas para eliminar cualquier discriminación retributiva, directa o indirecta, por razón de sexo y/o identidad sexual.

g) Evaluar periódicamente la efectividad del principio de igualdad en sus respectivos ámbitos de actuación.

Serán **funciones específicas** de la Comisión de Igualdad:

a) Impulsar la difusión del Plan de Igualdad dentro de la organización y defender su implantación.

b) Identificar las barreras existentes en la entidad local a la hora de instaurar el Plan de Igualdad.

c) Solucionar los inconvenientes que puedan surgir durante el desarrollo del Plan de Igualdad.

d) Realizar un seguimiento y evaluación de todas las medidas previstas en el Plan de Igualdad.

e) Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Igualdad en el entorno laboral del Ayuntamiento.

f) Actuar ante las situaciones discriminatorias, tanto sufridas como ocasionadas por las personas empleadas de la entidad local.

SÉPTIMO. Todas las cuestiones relativas al funcionamiento interno de la citada Comisión quedan recogidas en el «Reglamento de Funcionamiento Interno de la Comisión de Igualdad del Ayuntamiento», que se adjunta a este informe.

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Constituir la Comisión de Igualdad, como órgano paritario y colegiado de participación voluntaria destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del ayuntamiento de Benlloc en materia de igualdad.

SEGUNDO. Mediante Decreto del Alcalde de la Benlloc se determinará la composición nominativa de la Comisión de Igualdad.

TERCERO. Aprobar el «Reglamento de Funcionamiento Interno de la Comisión de Igualdad del Ayuntamiento», que se adjunta a este informe.

CUARTO. Comunicar este Acuerdo a las personas miembros designadas para su conocimiento, convocándoles a la sesión constitutiva de la Comisión de Igualdad.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

**DOCUMENTO FIRMADO LAS PARTES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD
DEL AYUNTAMIENTO DE BENLLOC**

Claudia Aparicio

[Signature]

M. Ángel

[Signature]

He Teresa Martínez

He Teresa Martínez

[Signature]

M. Ángel

[Signature]

Claudia Aparicio